

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . .  
 { Por un año... 50  
 { Por seis meses 26  
 { Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Juves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .  
 { Por un año. . . 60  
 { Por seis meses 32  
 { Por tres id. . . 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 483.  
 QUINTAS.

En las Gacetas de 16 y 21 del actual se hallan insertas la ley y Real orden siguientes, llamando al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861 y prescribiendo la manera de ejecutar el reemplazo. Recomiendo pues á los Ayuntamientos su estricta observancia, y no dudo de su celo procurarán que las operaciones que hay que practicar con tal motivo, se harán con la puntualidad y el acierto que la importancia del asunto requiere. Burgos 25 de Diciembre de 1860.—Francisco de Otazu.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobie no repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza volada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean mas aptos por su talla y demas condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán tambien en el

servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los mas jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redencion y en-ganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros dias del mes de Enero próximo.

3.º El resultado de las dos operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial antes del dia 14 de dicho mes de Enero.

4.º Las reclamaciones de que trata el artículo 55 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos

en el alistamiento, podrán interponerse hasta el dia 15 inclusive de Febrero inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario durante los 15 dias siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demas á que hace referencia la regla 7.ª del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren segun la ley obligacion de ir á la capital.

10. Cuidarán tambien los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se exprese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas parrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el dia 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipacion necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus

cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en la prevencion 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8.000 reales, señalada en el artículo 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo provincial, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REPARTIMIENTO de los 55.000 hombres con que segun la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

Provincias	Número de mozos sorteados en Diciembre de 1859.	CUPOS.
Alava.	905	252
Albacete.	1,826	468
Alicante.	5,732	972
Almería.	5,269	855
Avila.	1,720	441
Badajoz.	5,999	1,025
Baleares.	2,469	655
Barcelona.	5,048	1,204
Burgos.	2,807	712
Cáceres.	3,027	776
Cádiz.	5,005	770
Castellon.	5,645	324
Ciudad-Real.	2,157	548
Córdoba.	5,296	845
Coruña.	5,658	1,450
Cuenca.	1,768	455
Gerona.	2,490	658
Granada.	5,819	986
Gandáljara.	1,846	475
Guipúzcoa.	1,469	376
Huelva.	1,845	472
Huesca.	2,425	624
Jaen.	5,197	796
Leon.	5,609	769
Lérida.	2,678	686
Logroño.	1,451	382
Lugo.	4,105	1,051
Madrid.	2,618	671
Málaga.	4,061	1,044
Murcia.	5,475	891
Navarra.	2,451	624
Orense.	5,519	909
Oviedo.	5,566	1,375
Palencia.	1,662	426
Pontevedra.	4,528	1,109
Salamanca.	2,514	652
Santander.	1,958	502
Segovia.	1,590	396
Sevilla.	4,246	1,088
Soria.	1,400	359
Tarragona.	2,960	755
Teruel.	1,870	479
Toledo.	2,945	747
Valencia.	5,527	1,416
Valladolid.	2,181	559
Vizcaya.	1,567	396
Zamora.	2,429	622
Zaragoza.	5,411	797
Sumas totales.	156,580	35,000

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.



Continuacion del Presupuesto general de gastos y de ingresos de la provincia de Burgos para el año de 1861; (véase el núm. 208.)

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 1.º**

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.**

GASTOS. Reales Cént.

**PERSONAL.**

Sobresueldo del Director.....	2.000
Un Catedrático de Latin numerario.....	10.000
Otro de Latin y Griego.....	10.000
Otro de Geografía é Historia.....	10.000
Otro de Retórica y Poética.....	10.000
Otro de Matemáticas.....	10.000
Otro de Física-Química.....	10.000
Otro de Historia Natural.....	10.000
Otro de Lógica y Ética.....	10.000
Otro de Retórica y Poética, jubilado.....	5.400
Un sustituto de Matemáticas.....	10.000
Otro de lengua francesa.....	10.000
Otro de latin con dos terceras partes de diez mil reales.....	10.000
Gratificacion al de Religion y Moral.....	2.000
Gratificacion al Maestro superior.....	2.000
Un conserje.....	5.000
Un Bedel.....	4.000
Otro Bedel.....	5.500
Un Portero.....	5.000
Un mozo.....	2.500
Premio del Depositario del Instituto.....	2.000

TOTAL PERSONAL..... 141.400

**MATERIAL.**

Gastos de Cátedras.....	1.000
Aseo y limpieza.....	1.000
Secretaria del Instituto.....	2.000
Reparos del edificio.....	2.000
Gabinetes.....	6.000
Biblioteca.....	2.000
Imprevistos.....	2.000

TOTAL MATERIAL..... 16.000

**INGRESOS.**

Obra-pía de Covarrubias por 50 acciones de á 2000 rs.....	1.800
Obra-pía de Covarrubias, por producto de censos.....	800
Por el tres por ciento de los bienes consolidados.....	7.867
Consignacion del Excmo. Ayuntamiento.....	9.900
Matriculas.....	24.000
Grados.....	4.000

TOTAL INGRESO..... 48.367

**RESUMEN.**

Ingresos.....	48.367
Gastos.....	157.400

Déficit á cubrir la provincia..... 109.045

Madrid 10 de Noviembre de 1860.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 2.º**

*Instruccion primaria.—Inspeccion de Escuelas.*

**PERSONAL.**

Reales. Cén.s

Para el sueldo del Inspector..... 9.000

**MATERIAL.**

Para dietas del mismo..... 3.500  
Para gastos de viage..... 2.500  
Para gastos de escritorio..... 400

15.000

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**PERSONAL.**

Para el sueldo del Secretario..... 8.000

9.500

**MATERIAL.**

Para gastos de Secretaria..... 1.500

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR.**

**PERSONAL.**

Para el sueldo del Director..... 10.000  
Para el del segundo Maestro..... 8.000  
Para el del tercer Maestro..... 7.000  
Para el del profesor de Religion y Moral..... 2.000  
Para el del Conserje-portero..... 5.000

55.000

**MATERIAL.**

Para gastos del material de la Escuela..... 5.000

Ingresos..... 57.500  
Por el del producto de matriculas..... 3.000

Déficit á cubrir por los fondos provinciales..... 54.000

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

**ARTICULO 3.º**

*Biblioteca.*

Reales. Cén.s.

Para gastos de la Biblioteca..... 1.000

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

**ARTICULO 5.º**

*Escuelas especiales.*

**GASTOS.**

**PERSONAL.**

Reales. Cén.s.

Para el sueldo del Profesor de la Escuela de Dibujo..... 2.000  
Para el Portero del mismo..... 500

**MATERIAL.**

Para gastos de la Escuela de Dibujo..... 4.150

**INGRESOS.**

Por el producto de las fincas de la Junta de comercio..... 7.000

**A DEDUCIR.**

Por las contribuciones que correspondan á las mismas..... 550

LÍQUIDO PRODUCTO..... 6.650

**CAPÍTULO III.**

**BENEFICENCIA.**

	GASTOS.		INGRESOS.		DÉFICIT.	
	Reales.	Cén.s.	Reales.	Cén.s.	Reales.	Cén.s.
<b>ESTABLECIMIENTOS.</b>						
ART. 3.º Casas de expositos.....	538.726,50		88.843,54		469.882,96	
4.º Junta provincial de beneficencia.....	10.700,		»		10.700	
5.º Estancias de dementes.....	52.000,		»		52.000	
Calamidades públicas.....	12.000,		»		12.000	
<b>TOTALES.....</b>	<b>635.426,50</b>		<b>88.843,54</b>		<b>544.582,96</b>	



**COMPARACION.**

	Reales.	Céntimos.
Gastos .....	653.426,50	
Ingresos .....	88.845,54	
Déficit á cubrir con fondos provinciales..	544.582,96	

Burgos 1.º de Mayo de 1860.

**BENEFICENCIA PUBLICA.**

DISTRITO MUNICIPAL DE BURGOS. PARTIDO DE BURGOS. PROVINCIA DE BURGOS.

**(1) CASA DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS.**

Este establecimiento fué fundado (2) en 18 de Febrero de 1766 por (3) el Rey Don Carlos 5.º con el objeto de (4) que se recogiesen los pobres de Burgos y su Arzobispado, su direccion y administracion está á cargo de (5) la Junta provincial de Beneficencia en virtud de (6) Real orden de 29 de Junio de 1849.

**PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1861.**

**VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES. N.º 1.º** Reales vellon.

(7) Por importe de los que se invierten anualmente para la manutencion de estancias ó recogidos, segun relacion n.º 1.º .....	124.512,56	135.629,
Idem de dependientes que disfrutan este beneficio, segun relacion número 1.º .....	11.116,64	

**BOTICA. N.º 2.º**

Gastos de compra de medicinas y efectos de botica... 4.000,

**CAMAS, ROPAS, VESTUARIO Y UTILES DE COCINA. N.º 3.º**

Reposicion y conservacion de camas y ropas .....	15.000,	14.000,
Idem id. y construccion de vestuarios: .....		
Idem de efectos de cocina .....	1.000,	

**FACULTATIVOS. N.º 4.**

Por el sueldo de los de Medicina, segun relacion n.º 1.º .....	2.200,	5.260,
Idem de Cirugia, segun la misma relacion ...	300,	
Idem de Barbero sangrador .....	560,	

**ENFERMEROS Y SIRVIENTES. N.º 5.**

Honorario de enfermeros .....	72,	289.912,
Idem de amas de lactancia .....	275.840,	
Idem de asignaciones para hijos de padres pobres. 46.000,		

**EMPLEADOS. N.º 6.**

Por el sueldo del Administrador .....	7.000,	17.542,50
Idem de interventor .....	4.580,	
Idem por haber de 9 hermanas de la caridad á 40 reales mensuales y medio real diario para postres. 5.962,50		

Explicacion del objeto de las llamadas, y advertencias para inteligencia de los que formen el presupuesto.

- (1) En el hueco de esta llamada se escribirá el titulo del establecimiento, patronato ó lo que sea.
- (2) La fecha de la fundacion, y si no se supiese, se dirá: en tiempo remoto cuya fecha no consta.
- (3) Nombre del fundador, y sino constare se dirá así.
- (4) Se explicará el objeto que determina su fundacion ó los estatutos por que se rija.
- (5) Nombre del sujeto ó corporacion á cuyo cargo esté.
- (6) Se explicará si la direccion se ejerce por la voluntad del fundador expresada en sus estatutos, ó si es por derecho de sangre ó de familia; y si la eleccion, ya sea vitalicia, ya periódica, corresponde á alguna Junta, Patronato ó Autoridad pública.
- (7) En esta relacion se expresará el número de enfermos y recogidos que albergue el establecimiento, manifestando cuantos son los pobres que se sostienen por cuenta del mismo, y cuantos existen en él pagando alguna retribucion, cuyo importe diario se expresará tambien. Seguirá figurándose detalladamente la clase y el coste de los viveres, utensilios y combustibles que se consuman anualmente.

**ADVERTENCIA.**

La explicacion de los productos se hará circunstanciadamente de cada finca, consignacion, prebenda, arbitrio etc. en sus respectivas relaciones, que solo se formarán cuando sea mas de uno el objeto de su referencia.

**SUELDOS Y GASTOS DE CÁTEDRAS Ú OBJETOS DE EDUCACION. N.º 7.**

Sueldos de Profesores científicos .....	4.015,	5.911,
Compra de libros, papel, tinta y demás gastos ordinarios. 800,		
Reposicion de enseres .....	1.000,	
Gratificacion del Ayudante .....	96,	

**GASTOS REPRODUCTIVOS. N.º 8.**

Compra de artículos para manufacturas .....	54.000,	45.990,
Sueldo ó asignacion de maestros .....	9.490,	
Jornales ó remuneracion de trabajos artísticos .....	1.500,	
Compra de herramientas y útiles de talleres .....	1.000,	

**CULTO Y CLERO. N.º 10.**

Honorario de los Capellanes .....	2.920,	4.520,
Gastos y sostenimientos del culto .....	1.600,	

**GASTOS GENERALES. N.º 11.**

Para los de reparacion de fincas .....	8.000,	58.162,
Extraordinarios é imprevistos .....	5.000,	
Renta del edificio que ocupa este establecimiento y casa contigua .....	5.500,	
Libros de Administracion, Capellan, impresiones, papel, gastos de escritorio y renta de casa del Maestro de primeras letras .....	2.050,	
Por jabon, asignaciones y demás que por menor se expresan en la adjunta relacion .....	17.812,	
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> .....	<b>538.726,50</b>	

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS.**

**FINCAS Y RENTAS PROPIAS.**

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento, segun relacion n.º 1.º .....	5.604,47	22.845,54
Por id. de las rentas que por menor expresa la relacion n.º 2.º .....	5.574,62	
Por intereses de papel, segun relacion n.º 5.º .....	15.864,45	

**INGRESOS EVENTUALES.**

Del producto de manufacturas .....	49.000,	69.500,
Idem de estancias que satisfacen los enfermos ó recogidos que no pertenecen á la casa .....	500,	
Idem de donaciones legados, y Comisaria general de Cruzada .....	15.000,	
Idem de asistencia de pobres á entierros y jornales 5.000,		

**TOTAL DE INGRESOS.** .....

Se deducen por contribuciones, censos, derechos de entrada de granos etc. ....	5.500,
--	--------

**LIQUIDO DE INGRESOS.** .....

**RESUMEN.**

Gastos .....	538.726,50
Ingresos .....	88.845,54
Déficit .....	469.882,96

Burgos 15 de Abril de 1860. Juan E. de Urrungoechea.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**CASA HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS DE BURGOS.**

**PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1861.**

**RELACION de los gastos que aproximadamente han de causarse para el sostenimiento de 400 pobres de ambos sexos y pago de lactancias de 800 expositos con que contará dicho establecimiento en mencionado año, á saber:**



**GASTOS DE VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES. N.º 1.º**

	<i>Reales cent.s</i>	<i>Reales cent.</i>
Por importe de 1.600 fanegas de trigo que se invertirán para 400 refugiados con inclusion de la sopa que se les dá de almuerzo y cena á 37 rs. fanega.	59.200,	
Por id. de 560 fanegas de toda clase de legumbres que se necesitan, á 84 libras diarias á 60 rs. una con otra.	21.600,	
Por id. de 48 quintales de sal para condimentos y salar los cerdos que se maten en el establecimiento á 50 reales quintal.	2.400,	
Por id. de 114 arrobas de aceite para condimentos y alumbrado de las salas á 70 rs. arroba.	7.980,	
Por 18 arrobas de pimienta dulce á 50 rs. arroba.	900,	
Por id. de 7.500 libras de carne á 60 maravedis libra.	15.582,56	
Por id. de varios cerdos que se comprarán para criarles en el establecimiento ó en su equivalencia tocino salado.	4.000,	
Por id. de bacalao y arroz que se gastará en diferentes dias.	5.400,	
Por id. de 100 cántaras de vino para los dias que tienen extraordinario los refugiados y para los enfermos y convalecientes, á 24 reales cántara.	2.400,	
Por id. de chocolate, huevos, azucar, fideos y demás que han de necesitar los enfermos y convalecientes del establecimiento.	1.200,	
Por id. de 200 carros de leña gorda y de esquesos que se consumirán en la cocina y horno del establecimiento á 25 rs. cada uno.	5.000,	
Por id. de 210 arrobas de carbon que tambien se gastarán á 5 rs. arroba.	1.050,	

**DEPENDIENTES QUE DISFRUTAN EL MISMO BENEFICIO.**

Por 205 libras de chocolate para 9 hermanas de la caridad á una onza diaria y precio 6 rs. libra.	1.250,	} 11.116,64
Por id. de 411 libras 12 onzas de garbanzos para las mismas á 20 onzas diarias y precio de 50 mrs. libra.	565,50	
Por id. de 205 libras y 5 onzas de tocino para id. á 2 1/2 rs. libra.	515,28	
Por id. de 2.470 libras de Vaca y Carnero para idem á 12 onzas diarias á cada una y precio de 60 mrs. libra.	4.559,71	
Por id. de 48 cántaras 15 libras de vino para id. á medio cuartillo diario cada una y precio de 24 rs. cántara.	1.162,58	
Por id. de 494 libras de pan para id. á 1 1/2 lib. diarias y precio de 24 mrs. libra.	5.487,77	

**GASTOS DE BOTICA. N.º 2.º**

Por importe de los medicamentos para los enfermos del establecimiento.	4.000,
--	--------

**GASTOS DE CAMAS, ROPAS, VESTUARIO Y UTILES DE COCINA. N.º 3.º**

Por importe de 100 varas de paño tarazona á 24 reales vara.	2.400,	} 14.000,
Por id. de 200 varas de bayeta á 14 rs. vara.	2.800,	
Por id. de 200 pañuelos á 6 rs. cada uno.	1.200,	
Por id. de cintas, broches, seda, agujas, dedales, hilo y otros efectos.	1.500,	
Por id. de percalina, indiana y otras diferentes telas.	5.200,	
Por id. de embolturas para expósitos.	2.100,	
Por id. de útiles de cocina.	1.000,	

**SUELDOS DE FACULTATIVOS. N.º 4.º**

Por el sueldo del Médico del establecimiento.	2.200,	} 5.260,
Por id. del Cirujano.	500,	
Por id. del Barbero y sangrador.	560,	

**HONORARIOS DE ENFERMEROS Y SIRVIENTES. NUM.º 5.**

Por honorario de un enfermero á 6 rs. mensuales.	72,	} 289.912,
Por coste de lactancias de 800 expósitos, cuyas amas percibirán en esta forma; 51 á 20 rs. mensuales 150 á 25 y 619 á 50.	275.840,	
Por importe de asignaciones que concederá la Junta provincial de Beneficencia para ayuda de lactancias de hijos de padres pobres.	16.000,	

**SUELDOS DE EMPLEADOS. N.º 6.**

Por sueldo del Administrador de este establecimiento.	7.000,	} 17.542,50
Por id. del interventor á 12 rs. diarios.	4.580,	
Por el haber de 9 hermanas de la caridad á razon de 40 rs. mensuales y medio real diario para postre á cada una.	5.962,50	

**SUELDOS Y GASTOS POR OBJETOS DE EDUCACION. N.º 7.**

Por sueldo del Maestro de primeras letras á 11 reales diarios.	4.015,	} 5.911,
Por gratificacion de 8 rs. mensuales el Ayudante.	96,	
Por importe de libros, papel rayado, plumas y demás para las escuelas de niños y niñas.	800,	
Por idem de reposicion de enseres, mesas y otros muebles.	1.000,	

**GASTOS REPRODUCTIVOS. N.º 8.**

Por importe de lana, lino, hilo y materiales para Zapateria.	51.000,	} 43.990,
Por sueldo del Maestro de fábrica á 8 rs. diarios.	2.920,	
Por id. id. sastré á 8 rs. id.	2.920,	
Por id. del oficial de sastreria á 5 rs. id.	1.825,	
Por id. del Maestro de obra prima á 5 rs. id.	1.825,	
Por remuneracion de trabajos artísticos.	4.500,	
Por compra de herramientas y útiles para las fábricas.	1.000,	

**GASTOS DE CULTO Y CLERO. N.º 10.**

Por sueldo del Capellan á 8 rs. diarios.	2.920,	} 4.520,
Por gastos y sostenimiento del culto.	1.600,	

**GASTOS GENERALES. N.º 11.**

Para renta del edificio que ocupa este establecimiento y casa contigua.	5.500,	} 58.162,
Para reparacion de fincas.	8.000,	
Para extraordinarios é imprevistos.	5.000,	
Por importe de libros de Administracion, Capellan, impresiones, papel, gastos de escritorio, y renta de casa del Maestro de primeras letras.	2.050,	
Por id. de 800 libras de jabon para la limpieza de la ropa del establecimiento á 2 1/2 rs. libra.	2.000,	
Por el asignado hecho por la Excm. Diputacion y Junta provincial de Beneficencia á Antonino Fernandez y Apolinar Santa Maria, á razon de 60 rs. mensuales á cada uno.	1.404,	
Por la gratificacion de 6 rs. mensuales que se dá al pastor del Establecimiento por cuidar las cabras de la casa.	72,	
Por coste de sanguijuelas para los enfermos del Establecimiento.	500,	
Por importe de paja de bálago, yeros, escobas, limpieza de mantas y otros muchos artículos que por ser tantos no pueden especificarse individualmente.	5.009,	
Por coste de las obras de herreria, carpinteria, latoneria y vidrieria.	6.090,	
Por coste de la conduccion de los refugiados enfermos á baños ó medios higiénicos que se tomen para su curacion.	5.000,	

TOTAL DE GASTOS. 558.726,50

(Se continuará.)

**Anuncios Particulares.**

**LA BURGALESA.**

En esta fábrica situada en el Morco, se venden salvados de todas clases á precios arreglados.

**Calendarios para 1861.**

En la Libreria y Encuadernacion de Galisto Avila, Calle de la Paloma, núm. 40, en Burgos, se venden Calendarios de varias clases y precios, adornados con láminas de la Guerra de Africa y retratos; conteniendo artículos muy interesantes y curiosos para toda clase de personas.

En la misma Libreria se vende el Calendario de Ortiz de la Vega, para 1861

que tanto ha llamado la atencion, adornado con muchas láminas y su precio es 4 rs. Hay tambien obras de todas las clases, manuales para toda clase de artes y oficios y se suscribe á cuantas obras y periódicos se publiquen en España, se encuadernan libros y se venden artículos de escritorio, todo á precios muy arreglados (2-4)

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, núm. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (11)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.